

FIRMADO POR:



**Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 00008-2026-SENACE/PE**

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTOS: Los Memorandos N°s 00019-2026-SENACE-PE/DGE, 00027-2026-SENACE-PE/DGE y 00029-2026-SENACE-PE/DGE, de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; el Informe N° 00003-2026-SENACE-DGE-NOR-REG, de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad, y de la Subdirección de Registros Ambientales; el Informe N° 00011-2026-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), establece que es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras, de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA);

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) establece que las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el RNCA. A su vez, el numeral 10.3 del referido artículo, señala, entre otros, que el RNCA es administrado por el Senace y se rige por su propio reglamento, el cual es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el/la ministro/a del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM se aprueba el Reglamento del RNCA, el cual establece los requisitos y criterios para la inscripción y modificación de inscripción en el RNCA, para las personas naturales y jurídicas que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del RNCA, establece que el Senace promueve la calidad en la elaboración de Evaluaciones Ambientales Preliminares - EVAP, Estudios Ambientales, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por consultoras ambientales, a través de los Sistemas de Gestión de Calidad, Sistemas de Gestión Antisoborno, la difusión de buenas prácticas, entre otros mecanismos que establezca el Senace;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00082-2025-SENACE/PE, se aprueban los "Lineamientos para el reconocimiento de consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales" (en adelante, Lineamientos RNCA), el cual tiene por finalidad promover que las consultoras ambientales que forman parte del RNCA, implementen acciones y prácticas favorables durante la elaboración de los estudios ambientales, orientadas a fortalecer la calidad técnica de dichos estudios, coadyuvar al

cumplimiento de los plazos de evaluación y promover la mejora continua del servicio brindado a los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el subnumeral II.2.1 del numeral II.2 de los Lineamientos RNCA establece que, para el reconocimiento de las consultoras ambientales inscritas en el RNC, estas deben de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) *Contar con EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO aprobados que se encuentren dentro del primer tercio (debajo del promedio de días hábiles transcurridos posterior al levantamiento de observaciones y hasta el último ingreso de la información complementaria) de los expedientes aprobados en el año anterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.*
- b) *Contar con al menos un EIA-d o MEIA-d aprobado, sin superar el promedio de cuatro (4) informaciones complementarias; o contar con al menos un ITS, EVAP-DIA o IGAPRO aprobado, sin superar el promedio de dos (2) informaciones complementarias, en el año anterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.*
- c) *No contar con un EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o un IGAPRO que haya sido desaprobado por el Senace, ni con más de dos (2) desistimientos, ni con declaración de abandono registrado durante el año previo a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.*
- d) *Contar con la certificación de Sistemas de Gestión cuyo alcance comprenda el proceso de elaboración de instrumentos de gestión ambiental y que tenga vigencia al 1 de febrero del año de emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.*
- e) *No encontrarse registrada en la CRA a cargo de la PCM, por fiscalización posterior, al 1 de febrero del año de emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.*

Que, el subnumeral II.3.3 del numeral II.3 de los Lineamientos RNCA establece que la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad (en adelante, NOR), en coordinación con la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, REG), elaboran de manera conjunta, hasta el décimo quinto día hábil de enero de cada año, el informe de sustento correspondiente a las consultoras ambientales que cumplan con las condiciones previstas en el numeral II.2, dentro del período de análisis aplicable al reconocimiento. Asimismo, el numeral III.2 de los Lineamientos RNCA dispone que, durante el año 2026, se llevará a cabo el reconocimiento de las consultoras ambientales inscritas en el RNCA durante el año 2025, siempre que cumplan con la totalidad de las condiciones establecidas en el numeral II.2 de los referidos lineamientos;

Que, el numeral II.4 de los Lineamientos RNCA dispone que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, DGE) remite el informe de sustento a la Presidencia Ejecutiva, la cual emite la resolución correspondiente, luego de emitida la resolución, esta se publica en el portal institucional; en caso no se identifiquen consultoras ambientales que cumplan las condiciones exigidas, se emite el comunicado respectivo;

Que, a través del Informe N° 00003-2026-SENACE-DGE-NOR-RGE, la NOR en coordinación con la REG concluyen en señalar que, tras realizar el análisis correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, orientado a verificar

el cumplimiento de las condiciones previstas en el numeral II.2 de los Lineamientos RNCA, se ha determinado que las siguientes consultoras ambientales cumplen con la totalidad de dichas condiciones para efectos de su reconocimiento: (i) GRUPO ATOMO S.A.C., para las categorías “Estudio de Impacto Ambiental detallado – EIA-d y Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado – MEIA-d”, sector Transportes; (ii) LQ A – CONSULTORIA Y PROYECTOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para las categorías “Informe Técnico Sustentatorio – ITS, Evaluación Ambiental Preliminar – Declaratoria de Impacto Ambiental - EVAP-DIA, e Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción – IGAPRO”, sector Transportes; y, (iii) SUSTAINABLE GLOBAL ENGINEERING S.A.C. – SUGLE S.A.C. para las categorías “Informe Técnico Sustentatorio – ITS, Evaluación Ambiental Preliminar – Declaratoria de Impacto Ambiental - EVAP-DIA, e Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción – IGAPRO”, sector Minería;

Que, mediante los Memorandos N°s 00019-2026-SENACE-PE/DGE, 00027-2026-SENACE-PE/DGE y 00029-2026-SENACE-PE/DGE, la DGE remite el Informe N° 00003-2026-SENACE-DGE-NOR-RGE, a fin de continuar con el trámite correspondiente para el reconocimiento de las consultoras ambientales antes señaladas, conforme a lo dispuesto en el numeral II.4 de los Lineamientos RNCA;

Que, el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establecen que la Jefatura (ahora Presidencia Ejecutiva) es la máxima autoridad ejecutiva del Senace, y tiene como función, entre otras, emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades de la entidad;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento a las consultoras ambientales identificadas en el Informe N° 00003-2026-SENACE-DGE-NOR-RGE, por cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el numeral II.2 de los Lineamientos RNCA, reconociéndose las acciones y buenas prácticas desarrolladas, durante el período 2025, en la elaboración de estudios ambientales, evaluaciones ambientales preliminares e informes técnicos sustentatorios, según corresponda;

Con el visado de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad; de la Subdirección de Registros Ambientales; de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; los “Lineamientos para el reconocimiento de consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales”, aprobados con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00082-2025-SENACE/PE; y, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el reconocimiento a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, correspondiente al periodo 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONSULTORA AMBIENTAL	REGISTRO	CATEGORÍAS	TIPO DE IGA EVALUADO / CANTIDAD	SUBSECTOR DESTACADO
GRUPO ATOMO S.A.C.	192-2017-TRA	Estudio de Impacto Ambiental detallado - EIA-d; y, Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado - MEIA-d	MEIA-d (1)	Transportes
LQ A - CONSULTORIA Y PROYECTOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	139-2017-TRA	Informe Técnico Sustentatorio – ITS; Evaluación Ambiental Preliminar Declaratoria de Impacto Ambiental – EVAP-DIA; e, Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO	ITS (1)	Transportes
SUSTAINABLE GLOBAL ENGINEERING S.A.C. - SUGLE S.A.C.	211-2017-MIN	Informe Técnico Sustentatorio – ITS; Evaluación Ambiental Preliminar Declaratoria de Impacto Ambiental – EVAP-DIA; e, Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO	ITS (1)	Minería

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional realice la difusión interna de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en la sede digital del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles
Senace